C/2025/1920

28.3.2025

Notas explicativas de la nomenclatura combinada de la Unión Europea

(C/2025/1920)

De conformidad con el artículo 9, apartado 1, letra a), del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo ([1]), las notas explicativas de la nomenclatura combinada de la Unión Europea ([2]) se modifican como sigue:

En la página 65, en la nota explicativa de las subpartidas NC «1102 20 10 y 1102 20 90», «Harina de maíz», el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:

«Para la determinación del contenido de materia grasa, se aplicará, según el Reglamento (CEE) n.º 1748/85 de la Comisión (DO L 167 de 27.6.1985, p. 26), el método analítico que se especifica en el anexo III, parte G, del Reglamento (CE) n.º 152/2009 de la Comisión (DO L 54 de 26.2.2009, p. 1)».

En la página 105, en la nota explicativa de la partida NC «2302», «Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los cereales o de las leguminosas, incluso en "pellets"», el último párrafo se sustituye por el texto siguiente:

«Para la determinación del contenido de almidón (sobre el mismo producto), se aplicará el método mencionado en el anexo III, parte K, del Reglamento (CE) n.º 152/2009 de la Comisión (DO L 54 de 26.2.2009, p. 1)».

*En la página 105, la nota explicativa de la partida NC «**2303**», «**Residuos de la industria del almidón y residuos similares, pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera, heces y desperdicios de cervecería o de destilería, incluso en "pellets"**», se sustituye por el texto siguiente:*

«Para la determinación del contenido de almidón y de proteínas, se aplicarán los métodos mencionados en el anexo III, partes K y C, del Reglamento (CE) n.º 152/2009 de la Comisión (DO L 54 de 26.2.2009, p. 1)».

*En la página 106, en la nota explicativa de las subpartidas de la NC «**2303 10 11 y 2303 10 19**», «**Residuos de la industria del almidón de maíz (excepto los de las aguas de remojo concentradas), con un contenido de proteínas, calculado sobre extracto seco**», el párrafo cuarto se sustituye por el texto siguiente:*

«Solo se clasifican en estas subpartidas los productos que tengan un contenido de almidón igual o inferior al 28 % en peso, calculado sobre materia seca, según el método que se especifica en el anexo III, parte K, del Reglamento (CE) n.º 152/2009 de la Comisión (DO L 54 de 26.2.2009, p. 1), y un contenido de materias grasas igual o inferior al 4,5 % en peso, calculado sobre materia seca, según el método que se especifica en el anexo III, parte G, del Reglamento (CE) n.º 152/2009 de la Comisión (DO L 54 de 26.2.2009, p. 1)».

*En la página 108, en la nota explicativa de la partida NC «**2309**», «**Preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales**», el texto actual del párrafo cuarto, segundo guion, se sustituye por el texto siguiente:*

«"Para la determinación del contenido de almidón, procede aplicar el método polarimétrico (denominado asimismo método Ewers) previsto en el anexo III, parte K, del Reglamento (CE) n.º 152/2009 de la Comisión (DO L 54 de 26.2.2009, p. 1).

Si el método polarimétrico no es aplicable, por ejemplo, debido a la presencia de cantidades importantes de componentes como los enumerados a continuación, procederá aplicar el método de análisis enzimático para la determinación del contenido de almidón previsto en el anexo del Reglamento (CE) n.º 121/2008 de la Comisión (DO L 37 de 12.2.2008, p. 3). Este método también puede utilizarse para piensos que contengan menos de un 1 % de almidón.

([1]) Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 256 de 7.9.1987, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/1987/2658/oj?locale=ES).

([2]) DO C 119 de 29.3.2019, p. 1.

Los siguientes componentes específicos producen interferencias al aplicarse el método polarimétrico:

a) productos derivados de la remolacha (azucarera) como la pulpa de remolacha (azucarera); la melaza de remolacha (azucarera); la pulpa de remolacha (azucarera) melazada; la vinaza de remolacha (azucarera); el azúcar (de remolacha);

b) pulpa de cítricos;

c) linaza, torta de presión de linaza, extracto de linaza;

d) semillas de colza, torta de presión de semillas de colza, extracto de semillas de colza, cáscaras de semillas de colza;

e) semillas de girasol, extracto de semillas de girasol, extracto de semillas de girasol parcialmente peladas;

f) torta de presión de copra, extracto de copra;

g) pulpa de patata;

h) levadura deshidratada;

i) productos ricos en inulina (por ejemplo, rodajas y harina de patacas);

j) chicharrones;

k) productos a base de soja”.»